

CONTRACRÉDITO SECCIÓN 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO RECURSO 10 - CSF		
CUENTA	03 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	10 SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	
OBJETO DE GASTO	02 FALLOS INTERNACIONALES	
ORDINAL	001 FALLOS JUDICIALES, DECISIONES CUASIJUDICIALES Y SOLUCIONES AMISTOSAS SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS	
TOTAL A DISTRIBUIR		\$70.000.000

DISTRIBUCIÓN SECCIÓN 2201 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL UNIDAD 2201-01 GESTIÓN GENERAL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO RECURSO 10 - CSF		
CUENTA	03 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	10 SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	
OBJETO DE GASTO	02 FALLOS INTERNACIONALES	
ORDINAL	001 FALLOS JUDICIALES, DECISIONES CUASIJUDICIALES Y SOLUCIONES AMISTOSAS SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS	
TOTAL DISTRIBUCIÓN		\$70.000.000

Artículo 2°. La presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de octubre de 2020.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

Aprobado:

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

Claudia Marcela Numa Páez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2053 DE 2020

(octubre 28)

por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud del artículo 245 de la Ley 1955 de 2019 y se ordena el pago de las acreencias reconocidas mediante Acto Administrativo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 110 de la Ley 111 de 1996, la Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005, el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1333 de 2019 y el Decreto 481 de 2020, el Decreto 687 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que: “Con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud, la ADRES podrá, de manera transitoria y durante la vigencia de la presente Ley, suscribir acuerdos de pago con las EPS del régimen contributivo para atender el pago previo y/o acreencias por servicios y tecnologías en salud no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación del régimen contributivo prestados únicamente hasta el 31 de diciembre de 2019”.

Que el artículo citado estableció que los acuerdos de pago de que trata el inciso anterior se registrarán como un pasivo en la contabilidad de la ADRES, se reconocerán como deuda pública y se podrán atender con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación, reconocimiento que se efectuará por una sola vez.

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 establece que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la Ley.

Que el artículo antes citado dispone que estas facultades se encuentran radicadas en cabeza del Jefe de cada órgano ejecutor, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, los que las ejercerán teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Que mediante Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005, el Ministro de Hacienda y Crédito Público delegó la ordenación del gasto del Servicio de la Deuda de la Nación en el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Que el artículo 3° del Decreto 1333 de 2019 modificado por el artículo 1° del Decreto 687 de 2020, determinó el procedimiento para la suscripción de acuerdos de pago por parte de la ADRES, así como los mecanismos para consolidar los valores que podrán ser reconocidos como deuda pública por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En desarrollo de lo anterior, el literal b) del artículo 5° del citado Decreto modificado por el artículo 2° del Decreto 687 de 2020, establece de manera específica el procedimiento que debe surtir la ADRES para la suscripción de acuerdos de pago por concepto de acreencias de servicios y tecnologías no financiadas por la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del régimen contributivo.

Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del literal b) del artículo 5 del Decreto 1333 de 2019 modificado por el artículo 2 del Decreto 687 de 2020, la ADRES deberá expedir y comunicar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el acto administrativo que consolide los acuerdos de pago.

Que el numeral 4 del literal b) del artículo 5 del Decreto 1333 de 2019 modificado por el artículo 2 del Decreto 687 de 2020 estableció lo siguiente: “la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedirá la o las resoluciones de reconocimiento de deuda correspondientes, y deberá disponer los recursos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES en los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación del mencionado acto administrativo.”.

Que el Decreto 481 de 2020 “Por el cual se modifica el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 1333 de 2019” determinó que, a partir del año 2020, las resoluciones de reconocimiento de deuda pública que para tal efecto se expidan durante cada vigencia fiscal, no podrán exceder el valor máximo que para cada vigencia determine el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis). La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará el mecanismo para atender el valor consolidado de los acuerdos de pago, que constará en cada resolución mediante la cual se haga el reconocimiento de deuda pública.

Que en sesión del 31 de marzo de 2020, el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° del Decreto 481 de 2020, autorizó, en el marco de los acuerdos de pago de obligaciones en salud con cargo al servicio de la deuda hasta por la suma de \$2.166.334.334.251, con el fin de que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) suscriba acuerdos de pago con las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) para atender el pago previo y/o acreencias por servicios y tecnologías en salud no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud (PBS) con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del régimen contributivo prestados únicamente hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que mediante comunicación radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el número 1-2020-091967 del 7 de octubre de 2020, la Directora General de la Adres remitió adjunta la Resolución número 3274 del 6 de octubre de 2020 “por medio de la cual se consolidan unos acuerdos de pago por concepto de acreencias de servicios y tecnologías no financiadas por la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del régimen contributivo presentados entre el 29 de junio y el 3 de julio de 2020, que fueron prestados/suministrados hasta el 31 de diciembre de 2019”. Dicho acto administrativo consolidó los 14 acuerdos de pago suscritos por la ADRES con las EPS en octubre de 2020, equivalentes al valor total de siete mil setecientos ochenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y cinco pesos con setenta centavos (\$7.784.469.995,70) m/cte., por concepto de acreencias de servicios y tecnologías no financiadas por la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del régimen contributivo presentados entre el 29 de junio y el 3 de julio de 2020, que fueron prestados/suministrados hasta el 31 de diciembre de 2019, tal como se detallan a continuación:

EPS	NIT	VALOR
ALIANSA SALUD E.P.S	830.113.831	\$153.817.095,01
ALIANZA MEDELLIN ANTIO EPS S.A.S-SAVIA SALUD EPS	900.604.350	\$5.778.388,00
ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA DE EL TAMBO -ASMET	900.935.126	\$2.196.395,40
CAJACOPI E.P.S.	890.102.044	\$575.451,24
COMPENSAR E.P.S.	860.066.942	\$1.108.003.287,90
COOMEVA E.P.S.	805.000.427	\$357.605.398,61
COOSALUD E.P.S.	900.226.715	\$268.282.210,16
EMMSANAR S.A.S.	901.021.565	\$6.434.862,00
E.P.S. Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.	800.088.702	\$2.424.493.821,34
MEDIMAS E.P.S. (S.A.S)	901.097.473	\$601.979.541,27
NUOVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD E.P.S. S.A.	900.156.264	\$1.749.203.288,52
SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	800.130.907	\$76.849.439,57
SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD	805.001.157	\$436.834.716,31
FAMISANAR	830.003.564	\$592.416.100,37
TOTAL		\$7.784.469.995,70

RESUELVE:

Artículo 1°. Reconocimiento como deuda pública y orden de pago. Reconócese como deuda pública la suma de siete mil setecientos ochenta y cuatro millones

cuatrocientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y cinco pesos con setenta centavos (\$7.784.469.995,70), moneda legal colombiana, a favor de la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), y en consecuencia procedase al pago con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2020, de conformidad con el siguiente detalle:

EPS	NIT	VALOR
ALIANSA SALUD E.P.S	830.113.831	\$153.817.095,01
ALIANZA MEDELLIN ANTIO EPS S.A.S-SAVIA SALUD EPS	900.604.350	\$5.778.388,00
ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA DE EL TAMBO -ASMET	900.935.126	\$2.196.395,40
CAJACOPI E.P.S.	890.102.044	\$575.451,24
COMPENSAR E.P.S.	860.066.942	\$1.108.003.287,90
COOMEVA E.P.S.	805.000.427	\$357.605.398,61
COOSALUD E.P.S.	900.226.715	\$268.282.210,16
EMMSANAR S.A.S.	901.021.565	\$6.434.862,00
E.P.S. Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.	800.088.702	\$2.424.493.821,34
MEDIMAS E.P.S. (S.A.S)	901.097.473	\$601.979.541,27
NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD E.P.S. S.A.	900.156.264	\$1.749.203.288,52
SALUD TOTAL S.A. E.P.S.		
	800.130.907	\$76.849.439,57
SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD		
	805.001.157	\$436.834.716,31
FAMISANAR		
	830.003.564	\$592.416.100,37
TOTAL		
		\$7.784.469.995,70

Artículo 2°. *Giro de recursos.* Los giros a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución se efectuarán por parte de la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a la ADRES, para que esta última proceda a la distribución de los fondos y pago a los beneficiarios finales, atendiendo las instrucciones bancarias que establezcan las partes involucradas en este proceso.

Artículo 3°. *Plazos.* De conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 del literal b) del artículo 5° del Decreto 1333 de 2019 modificado por el artículo 2° del Decreto 687 de 2020, la ADRES realizará los giros correspondientes a los beneficiarios establecidos en los acuerdos de pago, incluidos los que se contemplan para la realización del giro directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la expedición de la presente Resolución.

Artículo 4°. *Reintegro.* En caso de presentarse reintegros de recursos por parte de las entidades beneficiarias a la ADRES, conforme lo previsto en el artículo 3 del Decreto 1281 de 2002, la ADRES deberá consignar los recursos reintegrados en las cuentas bancarias que indique la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en los términos previstos en el artículo 7 del Decreto 1333 de 2019.

Artículo 5°. *Responsabilidad por la veracidad de la Información.* En concordancia con lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 3 del Decreto 1333 de 2019, la verificación de la veracidad y la oportunidad de la información radica exclusivamente en las entidades suscriptoras de los respectivos acuerdos de pago, sin que implique responsabilidad alguna para la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar por incumplimiento en lo previsto en la presente Resolución.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de octubre de 2020.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional

César Augusto Arias Hernández.

(C. F.).

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000253 DE 2020

(octubre 29)

por la cual se adopta el Manual de Condiciones de Bienestar Animal propias de cada una de las especies de producción del sector agropecuario: bovina, bufalina, aves de corral y animales acuáticos.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de la facultad legal conferida por el artículo 2.13.3.5.8. del Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que “*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que el artículo 1 de la Ley 84 de 1989, con la cual se adoptó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, establece que “*(...) los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre*”.

Que la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*” en su artículo 324 instó a las entidades competentes a formular la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres.

Que el artículo 12 del Decreto 1500 de 2007, modificado por el numeral 1 del artículo 7 del Decreto 2270 de 2012, establece que todas las instalaciones y áreas requeridas en la producción primaria deben garantizar en su diseño, ubicación y mantenimiento, la protección y bienestar animal frente a los posibles riesgos zoonosarios y de inocuidad que puedan enfrentar.

Que mediante Decreto 2113 de 2017, se adicionó el Capítulo 5 denominado “*Bienestar animal para las especies de producción en el sector agropecuario*” al Título 3 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, a través del cual se reglamentaron las disposiciones y requerimientos generales para el bienestar animal en las especies de producción del sector agropecuario.

Que el artículo 2.13.3.5.8. del Decreto 1071 de 2015, impuso a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la obligación de adoptar las normas necesarias para precisar las condiciones de bienestar animal propias para cada una de las especies de producción en el sector agropecuario.

Que mediante Resolución número 153 de 2019 proferida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se creó y se reglamentó el Consejo Nacional de Bienestar Animal y el Comité Técnico Nacional de Bienestar Animal.

Que mediante Resolución número 136 de 2020 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, adoptó el Manual de Condiciones de Bienestar Animal propias de cada una de las especies de producción en el Sector Agropecuario para las especies Equídas, Porcinas, Ovinas y Caprinas.

Que la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante memorando 20205820049323, remitió justificación técnica del Manual de Bienestar Animal para las especies Bovina, Bufalina, Aves de Corral y Animales Acuáticos del sector agropecuario, señalando lo siguiente:

- La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), es el organismo encargado de impartir las directrices y recomendaciones que incluyen el bienestar animal como prioridad, y lo reafirman como un componente clave de la sanidad y la producción, incluido en el Código Sanitario para los animales terrestres.
- De acuerdo con lo mencionado en el literal b) del artículo 3° de la Ley 1774 de 2016, se establece que toda persona que tenga a cargo el cuidado de animales, debe asegurar como mínimo los principios de Bienestar Animal, los cuales exigen que estos no pasen hambre y sed, que no sufran injustificadamente malestar físico, ni dolor, que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido, que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés y que puedan manifestar su comportamiento natural.
- Se pretende posicionar el Bienestar Animal para las especies de producción agropecuaria, como la generación de acciones a través de las cuales se les brinde a estos un trato ético que optimice su salud, la producción y mejore los parámetros de calidad e inocuidad de los productos que de ellas se derive.
- De acuerdo con las mesas de trabajo realizadas con gremios, academia e instituciones públicas y privadas, se evidenció la necesidad de implementar las condiciones de Bienestar Animal para las especies Bovina, Bufalina, Aves de corral y Animales Acuáticos del sector agropecuario, y una vez aprobadas las demás especies de producción del sector agropecuario, se procederá a adoptar un Manual de Condiciones de Bienestar Animal para Conejos, Cuyes y Abejas.

Que en atención a lo previsto en la Resolución número 153 de 2019 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Comité Técnico Nacional de Bienestar Animal el día 5 de junio de 2020 mediante Acta número 005 y el 30 de junio de 2020 mediante Acta número 006 propuso y presentó al Consejo Nacional de Bienestar Animal el proyecto de reglamentación de bienestar animal para las especies Bovina, Bufalina, Aves de Corral y Animales Acuáticos del sector agropecuario; quienes en cumplimiento de sus funciones revisaron la propuesta presentada y en sesión del 24 de agosto de 2020 la aprobaron.

Que teniendo en cuenta la justificación expedida por la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria, se hace necesario establecer los lineamientos que precisan las condiciones de bienestar animal para las especies de producción en el sector agropecuario para las especies Bovina, Bufalina, Aves de Corral y Animales Acuáticos del sector agropecuario, con el fin de armonizarlas con las directrices internacionales de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), mejorar las condiciones de vida de estas especies, lo cual favorece la productividad y promueve la obtención de beneficios económicos y apertura a mercados nacionales e internacionales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar el manual de condiciones de Bienestar Animal propias de cada una de las especies de producción del sector agropecuario: Bovina, Bufalina, Aves de corral y Animales Acuáticos, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2°. *Ámbito de Aplicación.* El manual de Bienestar Animal aplica para todas las personas naturales y jurídicas propietarias, poseedoras o tenedoras de predios de producción de las especies Bovina, Bufalina, Aves de corral y Animales Acuáticos.